



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.<sup>o</sup> DE 2025

*“Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 “por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones””*

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-,**

en ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confieren los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2023, establece que “el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 2º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el artículo 4º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que, dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el número 2 está dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de Zonas de Reserva Campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC) las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), hoy Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales. En los reglamentos respectivos se indicarán las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en Unidades

*"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"*

Agrícolas Familiares (UAF), el número de estas que podrá darse o tenerse en propiedad".

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el numeral 14 del artículo 4 le asignó la función de delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial.

Que, para lo anterior, el numeral 12 del artículo 22 del Decreto ibidem establece que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2<sup>a</sup> de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación.

Que el artículo 2.14.13.10. del Decreto 1071 de 2015 dispone que "los PDS, sus instrumentos y herramientas serán elaborados y concertados por las organizaciones representativas de las comunidades campesinas con el apoyo técnico de la ANT y la ADR. La responsabilidad presupuestal y financiera para llevar a cabo la labor prevista en este artículo será asumida por la ANT bajo los principios de participación reforzada y autonomía de las comunidades campesinas".

Que el artículo 2.14.13.18 del Decreto 1071 de 2015 señala que "la ANT regulará, según los reglamentos que apruebe su Consejo Directivo, las áreas máximas de propiedad privada que podrán tenerse por cualquier persona natural o jurídica, o en común y pro indiviso, en cada una de las ZRC que se establezcan, y en consecuencia podrá adquirir las superficies que excedan los límites permitidos para dotar de tierra a sujetos de reforma agraria. Además, priorizará programas de adquisición directa y dotación de tierras a favor de población campesina para la producción de alimentos en ZRC".

Que, mediante sentencia T-052 de 2017, la Corte Constitucional consideró la utilidad e importancia de las ZRC y precisó reglas para la armonización de los derechos del campesinado y de los pueblos indígenas.

Que, además, en sentencia T-090 de 2023, la misma Corte impartió una serie de órdenes referentes al derecho al debido proceso administrativo y su vínculo con el derecho al territorio que ostenta el campesinado como sujeto de especial protección constitucional, y reconoció la necesidad de armonización de la protección del ambiente con los derechos del campesinado. En este fallo, la Corte señaló que: "por ningún motivo, la ANT podrá exigir requisitos no previstos en la normatividad establecida para la constitución de las ZRC ni les impondrá trámites o cargas que dependan de otras entidades".

*"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"*

Que, así mismo, en la misma sentencia, la Corte Constitucional advirtió a la ANT que, en lo sucesivo, debe abstenerse “de incurrir en las deficiencias y retardos injustificados que obligaron a las comunidades campesinas accionantes a realizar nuevos ajustes y cumplir requisitos no exigidos en la normatividad, asumiendo una carga que no les corresponde”.

Que el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera” estableció que “el Gobierno Nacional, en concertación con las comunidades, y teniendo en cuenta lo planteado en los principios de Bienestar y Buen Vivir y Participación de la Reforma Rural Integral, promoverá el acceso a la tierra y la planificación de su uso en las ZRC, haciendo efectivo el apoyo a los planes de desarrollo de las zonas constituidas y de las que se constituyan, en respuesta a las iniciativas de las comunidades y organizaciones agrarias que éstas consideren representativas”.

Que el mismo Acuerdo Final dispuso que en “los procesos de constitución de ZRC, que se harán por parte de la autoridad competente de conformidad con la normatividad vigente, el Gobierno, como resultado de mecanismos de concertación, definirá con las comunidades interesadas las áreas de cada una de ellas, atendiendo las necesidades de los campesinos que adelantan o quieran adelantar procesos de constitución. La constitución de las ZRC estará acompañada de procesos de formalización de la propiedad”.

Que el Decreto 1147 de 2024 estableció la necesidad de garantizar los principios de participación reforzada y autonomía de las comunidades campesinas, fijó criterios para la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) y definió que sus disposiciones también serían aplicables para la ampliación y consolidación de las ZRC, siendo necesario fijar los criterios generales y el procedimiento para adelantar el trámite administrativo de ampliación, en línea con lo dispuesto en el proceso de delimitación y constitución.

Que, a través del Acuerdo 488 de 2025, el Consejo Directivo de la ANT fijó el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC y estableció criterios generales para su consolidación. Entre otros aspectos, este acuerdo determinó la información que debe contener la solicitud (artículo 6); el trámite de convocatoria para la formulación del PDS (artículo 11); la priorización en materia de adquisición y acceso a tierras (artículo 15); y el régimen de transición para las solicitudes radicadas y aceptadas bajo la vigencia del Acuerdo 024 de 1996 (artículo 19).

Que, en particular, el numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025 estableció que la solicitud debe contener la manifestación escrita de voluntad de pertenecer a la iniciativa de constitución de ZRC de quienes serían beneficiarios como podrían serlo, por ejemplo, las Juntas de Acción Comunal rurales o las asambleas comunitarias veredales. No obstante, resulta necesario precisar que es suficiente que esta manifestación sea suscrita por parte de las organizaciones representativas de las comunidades campesinas del área solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.14.13.9 del Decreto 1071 de 2015.

Que, por su parte, el artículo 11 del Acuerdo 488 de 2025 señaló que la ruta de construcción y redacción del PDS debe definirse en espacios de diálogo con los solicitantes, la ADR, la alcaldía municipal, la autoridad ambiental y la UPRA. Sin embargo, es preciso distinguir, de un lado, la fase de definición de la ruta y, de otro lado, la fase de construcción y redacción del PDS. Por lo tanto, se requiere precisar que es en esta segunda fase en la que debe convocarse a las entidades y actores

*"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"*

institucionales competentes, de conformidad con la ruta definida por las comunidades y organizaciones representativas.

Que, con el propósito de fortalecer los instrumentos de redistribución de la tierra en las ZRC, se requiere modificar el artículo 15 del Acuerdo 488 de 2025 e incorporar de manera expresa la facultad de la ANT para adquirir las superficies que excedan las áreas máximas de propiedad privada establecidas por la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015. Así mismo, se precisa que, frente a la ocupación de baldíos, la ANT priorizará los procedimientos de asignación o de reconocimiento de ocupación y de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959 cuando a ello hubiere lugar. Esta modificación busca hacer efectivo el mandato constitucional de promover el acceso progresivo de los campesinos a la propiedad de la tierra, mediante mecanismos de adquisición, redistribución y dotación orientados a garantizar la función social y ecológica de la propiedad rural.

Que, con el fin de precisar el régimen de transición aplicable a las solicitudes de ZRC, es preciso introducir en el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025 una disposición expresa que reconoce la vigencia y suficiencia de los PDS elaborados bajo las reglas del Acuerdo 024 de 1996 y del Acuerdo 337 de 2023 de la ANT, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 11, lo que permite consolidar la coherencia entre los instrumentos de planificación ya aprobados y las nuevas disposiciones normativas.

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017, el proyecto de acuerdo fue publicado en la página web de la ANT de conformidad con la certificación bajo radicado número XXXXXXXXXXXX del XX de XXXXXX de 2025, que para tal efecto expidió la Subdirección de Sistemas de la Información.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 6° del Acuerdo 488 del 2 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:

**"Artículo 6°. Contenido de la solicitud.** La solicitud que se presente ante la ANT deberá contener la siguiente información:

(...) 5. La manifestación escrita de voluntad de pertenecer a la iniciativa de constitución de ZRC por parte de las organizaciones representativas de las comunidades campesinas del área solicitada. Se entenderán como "organizaciones representativas" aquellas definidas en el artículo 2° del presente Acuerdo (...).

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 488 del 2 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:

**"Artículo 11. Planes de Desarrollo Sostenible.** Proferida la resolución de inicio y surtidas las comunicaciones, la ANT convocará, en un término no superior a treinta (30) días hábiles, a las organizaciones representativas de las

*"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"*

*comunidades y a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a espacios de diálogo para definir la ruta de construcción y redacción del PDS. En esta reunión además se definirán los instrumentos y herramientas, así como el apoyo técnico de la ADR. Además, se precisarán los criterios para la incorporación de los enfoques diferenciales poblacionales.*

*El PDS, sus componentes y herramientas, será elaborado por las comunidades respectivas y las organizaciones representativas de las mismas, con el apoyo técnico de la ANT, la UPRA y la ADR, bajo los principios de participación reforzada y autonomía de las comunidades campesinas y con el objetivo de consolidar la territorialidad campesina.*

*En el marco de la definición de la ruta de construcción del PDS, se establecerán las fechas y mecanismos de convocatoria a las entidades y actores institucionales competentes. En tal sentido, se convocará a la Alcaldía Municipal, a las Autoridades Ambientales y a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con el propósito de que participen activamente en el proceso de formulación y construcción del PDS.*

*Igualmente, se podrá determinar la convocatoria a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y a los Comités de Reforma Agraria, en caso de encontrarse conformados, con el fin de socializar los avances del proceso y concertar las acciones complementarias necesarias para la adecuada estructuración del PDS.*

*Una vez culminado el PDS se realizará socialización de este con las organizaciones representativas de las comunidades campesinas, a fin de recibir aportes y observaciones finales.*

*La Agencia Nacional de Tierras (ANT) asumirá la responsabilidad presupuestal y financiera respecto de la formulación y elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS), así como de sus instrumentos y herramientas.*

*Parágrafo 1°. Para la ampliación de las ZRC, se evaluará si el PDS ya cuenta con información disponible suficiente sobre el área objeto de la ampliación. En caso de que no se cuente con información suficiente, se procederá a complementar el PDS. Si el área de ampliación se superpone con Zona de Reserva Forestal de Ley 2<sup>a</sup> de 1959, se deberá incorporar el concepto de usos y criterios de ordenamiento ambiental emitido por el MADS.*

*Parágrafo 2°. La ANT podrá convocar espacios de diálogo y concertación con el fin de garantizar la participación de actores territoriales, asegurar la resolución de dudas sobre el alcance de la figura de ZRC y del PDS y contribuir al avance del proceso. La ANT también podrá asistir a reuniones con autoridades públicas e instituciones, con el fin de fortalecer los procesos de armonización con los diferentes instrumentos de ordenamiento existentes.*

*Parágrafo 3°. Una vez culminado el periodo de vigencia del PDS, será necesaria su actualización, la cual contará con el apoyo técnico de la ANT y la ADR, según*

*“Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 “por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*

*lo dispuesto en los artículos 2.14.13.9 y 2.14.13.10 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 1147 de 2024.”*

**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo 488 del 2 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:

**Artículo 15. Adquisición y redistribución de tierras.** Con base en las facultades previstas en el inciso final del artículo 80 de la Ley 160 de 1994 la ANT adquirirá las superficies que excedan las áreas máximas de propiedad privada de cualquier persona natural o jurídica, o en común y proindiviso, en cada una de las ZRC que se constituyan, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 13 del presente Acuerdo, para dotar de tierra a la población campesina sin tierra o con tierra insuficiente, de manera individual, asociativa o en núcleos familiares.

*Los procedimientos de adquisición de predio rurales o mejoras que adelante la ANT en las ZRC que se constituyan estarán dirigidos a cumplir los objetivos establecidos en el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1147 de 2024 y el presente acuerdo.*

*Frente a la ocupación de baldíos, la ANT, priorizará la realización de los procedimientos de asignación o de reconocimiento y regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959 cuando a ello hubiere lugar.*

*Las ZRC siendo figuras de ordenamiento con objetivos sociales, económicos, productivos, culturales y ambientales, respetan el derecho a la propiedad privada garantizando a su vez el cumplimiento de su función social y ecológica, en los términos previstos en los términos del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.”*

**Artículo 4º.** Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 488 del 2 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:

**“Artículo 19. Régimen de Transición.** Todas las solicitudes de ZRC que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, fueron radicadas y aceptadas de conformidad al artículo 5º del Acuerdo número 024 de 1996 por parte de la ANT tendrán plena validez. Para las ZRC que ya cuentan con resolución de inicio y no se realizó visita técnica no será obligatoria su realización, a menos que se identifique alguna de las circunstancias definidas en el parágrafo del artículo 9º. En los casos de traslape con ZRF de Ley 2ª de 1959 no será necesario volver a presentar solicitud de concepto de uso al MADS en los casos que ya fue solicitado.

*Para las ZRC que hayan celebrado Audiencia Pública o concertado fecha para su realización, el proceso y el proyecto de Acuerdo se adelantará y evaluará conforme lo dispuesto en el Acuerdo número 024 de 1996 y Acuerdo número 337 de 2023 de la ANT.*

*"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"*

*Las demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir desde el momento que este Acuerdo entre en rigor.*

**Artículo 5º. Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial; las demás disposiciones del Acuerdo Nro. 488 del 10 de julio de 2025 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – ANT  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – ANT

Revisó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – ANT  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – ANT  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – ANT

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR  
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR